

INSTRUCCIÓN N.º 18/2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2016-2017 EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL Y SE CONCRETAN ALGUNOS ASPECTOS DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

En el año académico 2016-2017 es preceptivo culminar la implementación de las modificaciones normativas derivadas de la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante, LOMCE). De acuerdo con lo previsto en su disposición final quinta, en el curso 2016-2017 finalizará la total implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) y del Bachillerato. Así, se implantarán las novedades establecidas para los cursos segundo y cuarto de ESO y segundo de Bachillerato, respectivamente, referidas al currículo, la ordenación académica, los objetivos, los programas, la promoción y las evaluaciones.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estableció el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el Gobierno de la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, aprobó el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este decreto contiene importantes novedades en cuanto a la ordenación académica, por lo que se encarece a los equipos directivos su atenta y detallada lectura para una mejor, y más ajustada a la norma, organización de las actividades académicas.

En desarrollo del citado decreto, la Consejería de Educación y Empleo publicará en breve en el Diario Oficial de Extremadura la orden que regula los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) y ha regulado ya, mediante la Instrucción n.º 15/2016, de la Secretaría General de Educación, el Programa de Refuerzo y Atención en Grupo Específico (PRAGE) para el cuarto curso de ESO, dirigido, principalmente, al alumnado de esta etapa que ha seguido un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y, a su finalización, se ve obligado a incorporarse al cuarto curso en régimen ordinario.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha regulado, a través de la Orden ECD/462/2016 (BOE de 5 de abril), el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la LOMCE con materias no superadas del currículo anterior a su implantación.

Aprobada por Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y materializada ya en el pasado curso la

evaluación individualizada en el sexto curso de Educación Primaria, la reciente publicación del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato (BOE de 30 de julio), obliga a la organización y aplicación en el presente curso académico de las pruebas correspondientes a las evaluaciones finales individualizadas de estas etapas.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en el artículo 34.3 que “Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas”. Para la efectiva aplicación de esta norma, el Comité de Seguridad y Salud del Ámbito de Centros Educativos y Apoyo a la Enseñanza ha alcanzado un consenso respecto a la elaboración de horarios en centros con jornada de mañana y tarde y ha remitido a esta Secretaría General de Educación el informe correspondiente cuyas recomendaciones se incluyen expresamente.

En esta instrucción se hace un uso estricta y exclusivamente gramatical del masculino genérico por corrección lingüística, por economía de expresión y para facilitar la lectura de la norma.

A los efectos de la concreción, aclaración y aplicación práctica de la precitada normativa en el curso académico 2016-2017, así como para dar respuesta a las necesidades organizativas, de planificación y de ordenación académica que se le plantean a los equipos directivos en los centros educativos que imparten enseñanzas de régimen general en Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, esta Secretaría General de Educación ha considerado conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.– Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones correspondientes al inicio del curso escolar 2016/2017 en los centros docentes no universitarios de Extremadura que imparten enseñanzas de régimen general, así como concretar y aclarar algunos aspectos derivados de la implantación de la LOMCE.

ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Segunda.– Periodo lectivo

1. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán y finalizarán las actividades lectivas correspondientes a cada enseñanza en las fechas previstas en la Resolución de 27 de mayo de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2016/2017.
2. Cualquier modificación del calendario debe solicitarse con al menos quince días de antelación a la fecha afectada por el cambio a la Secretaría General de Educación, a través de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, por el director del centro, a propuesta del Consejo Escolar. La autorización no se entenderá concedida hasta que no sea expresamente comunicada.
3. El Servicio de Inspección de Educación velará por el adecuado inicio de las actividades lectivas en los centros destinatarios de esta instrucción e informará de cuantas incidencias se produzcan, especialmente de las relativas a la adecuada composición de la plantilla funcional del centro.

Tercera.– Proceso de adaptación del alumnado de Educación Infantil

1. De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el alumnado que se incorpore al centro en el primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible. El periodo de adaptación será aprobado por el equipo directivo del centro a propuesta del equipo de Educación Infantil y contará con la colaboración de las familias.
2. Lo mismo vale decir para el alumnado que se incorpore al centro en el segundo ciclo de Educación Infantil a los tres años. En este caso, el centro deberá garantizar que todo el alumnado asista a clase desde el primer día y que la duración del periodo de adaptación sea de dos semanas como máximo, pudiendo prolongarse el proceso en el caso del alumnado con una problemática especial, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.
3. Estas medidas de flexibilización horaria estarán recogidas en la Programación General Anual y de ellas se informará adecuadamente a las familias.

Cuarta.– Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para los docentes con media jornada

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas (si el último periodo lectivo o complementario de un profesor finaliza a las 22:00 horas, el primero del día siguiente no puede comenzar antes de las 10:00 horas). Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado ni con su solicitud expresa.
2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se agrupan los de jornada de mañana.
3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, se procurará, salvo que el profesor solicite lo contrario, que en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.
4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, para disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma tal que se le agrupen todas las horas lectivas y complementarias en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Quinta.– Organización de los grupos de alumnos

1. Los centros sostenidos con fondos públicos organizarán los grupos de alumnos teniendo en cuenta la planificación hecha por la Delegación Provincial de Educación correspondiente y las líneas autorizadas por esta, según las necesidades de escolarización, y en todo caso se atenderán a la ratio legalmente establecida para cada enseñanza. En la composición de los grupos se excluirá cualquier criterio discriminatorio.

